

VSC-PARP – 035– 19

ESTADO No. PARP- 035-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **21 de Agosto de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00335-52	LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO	15 de Agosto de 2019	289	2.1 ABSTENERSE de acoger las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.1 alusivas a las Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-052-00335-52-19 del 29 de julio de 2019, por medio del cual se concluye requerir al titular: - Realice e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable para la mina y el proyecto minero. - Garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y aplique las medidas correctivas que aquel contemple cuando se presenten situaciones de riesgo. - Presente el Plan de Emergencias con su respectivo Plano de Riesgos. - Actualice los Planos de Avance y garantice la permanencia de los mismos en el área de administración para su revisión y verificación. - Presente las aclaraciones, justificaciones y/o explicaciones tendientes a esbozar las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título. - Exija el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero.

					- Instalar la señalización informativa en el área del título minero. Lo anterior, por cuanto, el periodo de ejecución de actividades de explotación se encuentra vencido. 2.2 RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00335-52, abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero por cuanto el periodo de ejecución de actividades de explotación se encuentra vencido. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00335-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-052-00335-52-19 del 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.	15 de Agosto de 2019	286	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual de 2017 y su correspondiente plano anexo; toda vez que se encuentra bien diligenciado, además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-211-GKP-083-19 del 31 de julio de 2019. 2.2 REQUERIR, dentro del Contrato de Concesión No. GKP-083, al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018ny 2019 y FBM anual de 2018, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del

aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-211-GKP-083-19 del 31 de julio de 2019**. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**. **2.3 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los siguientes pagos:

- Por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 25'820.459)**, más los intereses del 12% anual generados desde el día 01 de septiembre de 2.009, hasta la fecha efectiva de pago; por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración.
- Por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 27'246.237)**, más los intereses del 12% anual generados desde el día 01 de septiembre de 2.010, hasta la fecha efectiva de pago; por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración.

Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-211-GKP-083-19 del 31 de julio de 2019**.

2.4 APROBAR, dentro del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, la póliza minero ambiental No. 41-43-101001133 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 25 de septiembre de 2018 hasta el 30 de agosto de 2019, por valor asegurado de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, para la etapa de explotación, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-211-GKP-083-19 del 31 de julio de 2019**.

2.5 INFORMAR al titular minero que el instructivo de póliza solicitado mediante radicado No. 20199080304912 del 23 de julio de 2.019, se encuentra en proceso de elaboración.

2.6 RECORDAR, dentro del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto-PARP-049-15 del 28 de enero de 2015, y Auto-PARP-190-18 del 25 de abril de 2018, consistentes en:

"(...)

REQUERIR, dentro del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el

artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el complemento al PTO, de conformidad con las recomendaciones realizada en el numeral 4.8 del concepto técnico PAR-PASTO-438-GKP-083-14 del 04 de noviembre de 2014. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta Moderada**. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-069-GKP-083-18 del 12 de abril de 2018.

"(...)

REQUERIR, dentro del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, al titular minero bajo apremio de **MULTA**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-069-GKP-083-18 del 12 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta Moderada**.

"(...)"

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-211-GKP-083-19 del 31 de julio de 2019**.

2.7 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV TRIMESTRE DE 2016, I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III



TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2017 Y DEL I TRIMESTRE DE 2018; toda vez que fueron presentados en ceros. De conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-211-GKP-083-19 del 31 de julio de 2019.**

2.8 REQUERIR, dentro del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, al titular minero bajo apremio de **MULTA** conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2018, así como también al I TRIMESTRE y II TRIMESTRE DE 2.019. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-211-GKP-083-19 del 31 de julio de 2019.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve.**

2.9 INFORMAR al titular minero, que tras la evaluación documental realizada al del Contrato de Concesión No. **GKP-083**, no se evidencia en el expediente digital, el pago de la suma señalada como SALDO de la multa resultante una vez realizada y aprobada la compensación por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.497.985)**, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-211-GKP-083-19 del 31 de julio de 2019.**

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA DE BARRERA	16 de Agosto de 2019	294	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 266 del 13 de mayo de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-09081 abstenerse de realizar o adelantar cualquier actividad de Construcción, Montaje y/o Explotación en el área del título o por fuera de ella, hasta tanto se levante la medida judicial impuesta mediante sentencia de primera instancia, al interior del proceso No. 2012-00132, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa y la cual conmino a suspender la ejecución del Contrato de Concesión No. HI6-09081, mediante Auto No. DSM 005 del 10 de mayo de 2012. 2.2 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HI6-09081 fue emitido el IV-PARP-063-HI6-09081-19 calendado 08 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-083	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MILINA	16 de Agosto de 2019	295	2.1 RECORDAR al titular minero, que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento con el requerimiento efectuado a través de: Auto PARP-363-16 del 27 de Octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 33 de fecha 9 de noviembre de 2016 y Auto- PARP-311-18 del 31 de julio de 2018, con relación a: <i>(...)REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HBR-083, informando que su título se encuentra incurso en causal de caducidad según lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6)</i>

					<i>meses continuo", para que presente informe donde explique porque no se ha adelantado ninguna actividad en el área del título minero HBR-083..."</i> Lo anterior, conforme lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-HBR-083-19 calendado 8 de agosto de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HBR-083, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE, cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-HBR-083-19 calendado 8 de agosto de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBR-083 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-062-HBR-083-19 calendado 8 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	15 de Agosto de 2019	288	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA y PERMANENTE - Continúe con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero. - Verifique que los arrendatarios no exploten y aprovechen sin su consentimiento la arcilla y demás minerales de propiedad del título minero. - Realice con regularidad, mantenimientos preventivos a la planta de transformación mineral. - Realice e implemente registros de producción fiables y detallados con actualización permanente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-GLC-111-19 calendado 25 de julio de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GLC-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de forma PERMANENTE, AL REINICIAR las actividades mineras, estas se lleven a cabo con base en un cronograma general del proyecto, como lo plasma el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-GLC-111-19 calendado 25 de julio de 2019.
--------------------------	---------	----------------------------------	----------------------------	-----	--

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. GLC-111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **sesenta (60)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Realice correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. En consecuencia, se recomienda crear un registro estadístico de viajes y registro de facturas/ordenes de salida, para mayor precisión sobre el movimiento de material. Todo ello, en acompañamiento y trazabilidad con el área encargada de la contabilidad.
- Realice zanjas de coronación, las cuales deben posicionarse en la corona de los taludes, sobre terreno firme, dado que las cuentas que existen en la parte baja del talud (la pata del talud), a pesar de que son útiles no son indispensables para el buen manejo de las aguas lluvia.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-GLC-111-19** calendado **25 de julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.4 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-GLC-111-19** calendado **25 de julio de 2019**.

2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **GLC-111** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-047-GLC-111-19** calendado **25 de julio de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SF1-09481	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHUCAL	15 de agosto de 2019	285	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SF1-09481, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA y PERMANENTE - Realice e implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-SF1-09481-19 calendado 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SIT-10111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, en el frente de explotación, patio de acopio y vías de acceso en el área del título minero. - Realice el Plan de Emergencias del título minero con su respectivo Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada. - Actualice los Planos de Avance y garantice la permanencia de los mismos en el área de administración para su revisión y verificación. - Presente las aclaraciones, justificaciones y/o explicaciones tendientes a esbozar las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título por más de (6) seis meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-SF1-09481-19 calendado 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de

					cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SF1-09481 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-054-SF1-09481-19 calendarado 30 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO LTDA	15 de agosto de 2019	287	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Continúe con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y aplique las medidas correctivas que aquel contemple cuando se presenten situaciones de riesgo. - Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero. - Realice mantenimientos preventivos y correctivos a los hornos pampa con el fin de que sus techos no presenten grietas, evitando así, el desprendimiento de los mismos y potenciales incendios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-16819-19 del 29 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su

defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la **Licencia Especial de Explotación 16819**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Capacite a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área alusivos a dichas capacitaciones.
- Conforme zanjas de coronación dentro del sistema de desagüe de la mina y realice el mantenimiento a las cunetas, por cuanto, podría generarse un desprendimiento de suelo desde la parte alta del talud de explotación.
- Realice simulacro de evacuación en el área y con ello, los respectivos registros y evidencias.
- Complemente la señalización en el frente de explotación, riesgos, rutas de escape punto de encuentro, y, en consecuencia, Actualice el Plan y plano de Emergencias.
- Realizar un plan de evacuación y canalización de las aguas, siguiendo recomendaciones técnicas y ambientales del caso, dado que, la presencia de agua en la pata del talud final de operación, podría estancarse y ocasionar un deterioro constante en las paredes del mismo causando problemas de estabilidad.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-16819-19 del 29 de julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización objeto de actuación, así como del presente Auto que lo acoge a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO- para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-16819-19 del 29 de julio de 2019**.

					2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16819 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-16819-19 del 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	SC7-09391	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES	15 DE AGOSTO DE 2019	292	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual 2018 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 212 de fecha 31 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad, con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SC7-09391, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para

Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre 2018 y I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 212 de fecha 31 de Julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal **No. SC7-09391**, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 212 de fecha 31 de Julio de 2019**.

2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal **No. SC7-09391** que los siguientes requerimientos realizados **bajo apremio de MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

AUTO-580 del 28 de diciembre 2018:

- Presentación de los planos anexos correspondientes a los Formato Básico Minero FBM anula 2017 con su plano anexo y Formato Básico Minero FBM semestral 2018.
- Presentación de formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II, III, IV Trimestre del año 2017 y I, II, III, Trimestre del año 2018.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-212 del 31 de julio de 2019.

2.5 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal **No. SC7-09391** que **NO** puede realizar actividades hasta que presente Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico No. 212 del 31 de julio de 2019**.

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	SKN-15381	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	20 DE AGOSTO DE 2019	299	2.1 APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SKN-15381, los formularios declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV Trimestre 2018, toda vez que dicho formulario fue presentado en CEROS (0). Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR No. 209 del 31 de julio de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal SKO-15381, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral y anual 2018 con su respectivo plano de anexo y Formato B Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 209 de fecha 31 de Julio de 2019. Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo según la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato B Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para el cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal SKN-15381, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I, II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 209 de fecha 31 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con

					pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 6 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal SKN-15381, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutivo y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente provvedimento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 209 de fecha 31 de Julio de 2019. 2.5 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SKN- 15381 que NO puede realizar actividades hasta que presente Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 209 de fecha 31 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención al Ciudadano Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HI8-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	16 DE AGOSTO DE 2019	296	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018 con su respectivo plano de avances anexos y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-220 -19 de fecha 08 de agosto de 2019 Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por Medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato

				Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo Causal de Caducidad al titular minero del Contrato de Concesión No. HI8-14391, de conformidad con lo establecido en literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece “<i>la no reposición de la garantía que lo respalda</i>” para que realice la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con el instructivo de póliza expedido por la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado No. ANM No. 20199080298851. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-220 del 08 de agosto de 2019. 2.3 REQUERIR Bajo a Premio de Multa al titular minero del Contrato de Concesión No. HI8-14391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I, II Trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-220 del 08 de agosto de 2019. 2.4 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI8-14391 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTOPARP-527- del 13 de Diciembre de 2018: presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018 presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO para el proyecto minero presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad
--	--	--	--	--



					Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite no mayor de noventa (90) días a la fecha de su expedición. presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018, Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-220 del 08 de agosto de 2019. 2.5 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI8-14391 que NO se encuentra al día, en la presentación de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GFR-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	15 DE AGOSTO DE 2019	293	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: Implementar las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST. Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación. Realice las actividades de explotación de minerales de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Exigir el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero. Exigir al reiniciar las actividades de explotación a los trabajadores y personas externas, la correcta utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral. Realice el estricto diligenciamiento y control de los registros de la producción en bocamina y/o patio de acopio.

					Realice la afiliación a seguridad social (salud, pensión y ARL) de las personas que desarrollan actividades dentro del título minero al momento de reiniciar las actividades de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072- GFR-111 -19 del 13 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite, Implemente el plan de contingencia para el derrame de combustible de la maquinaria que labora en el río. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072- GFR-111 -19 del 13 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: Realice la actualización de los planos de avance de la explotación minera. Realice el mantenimiento preventivo y correctivo a los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072- GFR-111 -19 del 09 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta
--	--	--	--	--	--



					(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFR-111 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072- GFR-111-19 del 13 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	SKO-15381	ALCALDIA DE GUAITARILLA	15 DE AGOSTO DE 2019	291	2.1 APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SKO-15381 los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, con el respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 210 del 31 de julio de 2019. 2.2 APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SKO-15381, los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV Trimestre del 2018, toda vez que dicho formulario fue presentado en CEROS (0). Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 210 del 31 de julio de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SKO-15381, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 210 de fecha 31 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la



forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SKO.15381, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 210 de fecha 31 de Julio de 2019**.

2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SKO.15381, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 215 de fecha 31 de Julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

2.6 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SKO-15381 que **NO** puede realizar actividades hasta que presente Acto Administrativo ejecutoriado y en firme

					que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 215 del 31 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	THO-09471	ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN	15 DE AGOSTO DE 2019	290	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-9471, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 215 de fecha 31 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-9471, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con

					la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 215 de fecha 31 de Julio de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-9471, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 215 de fecha 31 de Julio de 2019. Por to tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-9471 que NO puede realizar actividades hasta que presente Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 215 del 31 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSE EFREN CUCHALA VALLEJO	16 de Agosto de 2019	297	2.1 RECORDAR al titular minero, mantener y continuar en forma permanente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero y frente de explotación. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-HEG-087-19 calendado 8 de agosto de 2019. 2.2 RECORDAR al titular minero, continuar en forma permanente el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos. Lo anterior, conforme lo establecido en las medidas preventivas descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-HEG-087-19 calendado 8 de agosto de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HEG-087 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento



					No. IV-PARP-064-HEG-087-19 calendarado 8 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSE BASTIDAS	20 de Agosto	303	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE - Mantenga las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. - Realice y mantenga la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de los frentes de explotación. - Realice las actividades de explotación de minerales de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Realice, implemente y controle estrictamente el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero. - Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP tanto del personal administrativos, trabajadores y personal externo a la mina.

					- Continúe con el mantenimiento preventivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - Implemente la señalización de velocidad máxima permitida en las vías internas de comunicación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-FFB-151--19 calendado 13 de agosto de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente los reductores de velocidad en la vía interna de comunicación. - Actualice y mantenga en campo los planos de avance de la explotación minera. - Realice el mantenimiento preventivo y correctivo a los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. - Implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos utilizados en las labores mineras. - Presente ante esta Autoridad Minera el avance obtenido respecto a la Formulación e Implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-FFB-151--19 calendado 13 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los
--	--	--	--	--	--

soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FFB-151** que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos plasmados en visita realizada el pasado 19 de junio de 2018, (IV-PARP-095-FFB-151-18 del 03 de julio de 2018), acogida mediante AUTO PARP-302-18 del 25 de julio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. PARP-032-18 del 31/07/2018, los cuales fueron dirigidos respecto a la **MINA BALASTRERA LA FRONTERA**, así:

- Desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos.
- Vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal.
- Implementar registro de entrada y salida de personal al título minero.
- Mantener en campo los planos de avance actualizados de la explotación minera.
- Implementar planillas de mantenimiento al equipo de trabajo (cargador frontal).

En su momento, esta Autoridad Minera se pronunciará respecto a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-FFB-151--19 calendado 13 de agosto de 2019**.

2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **FFB-151** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-071-FFB-151--19 calendado 13 de agosto de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	20 de Agosto de 2019	302	2.1. APROBAR Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral y Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos; teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 208 del 30 de julio de 2019. 2.2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 208 del 30 de julio de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001216 de SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde hasta el 15 de Julio de 2.019, por un valor asegurado total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11'857.242) MCTE; dado que se encuentra constituida de conformidad con el instructivo de póliza enviado por la ANM, según radicado No. ANM 2019080299062 del 12 de Abril de 2019. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 208 del 30 de julio de 2019. 2.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE, IV TRIMESTRE de 2018 y I TRIMESTRE de 2019 con la presentación de los respectivos comprobantes de

pago tramitados en línea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico No. 208 del 30 de julio de 2019**.

2.5 DECLARAR un nuevo saldo a favor del titular minero, por mayor valor pagado de **SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 6.603)**. Este valor incluye: el saldo a favor del titular minero decretado mediante AUTO PARP 111 – 18 del 28 de febrero de 2018, por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 6.458), más un valor de \$145, por mayor valor pagado en la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II Trimestre y III Trimestre de 2.018. Lo anterior, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones descritas en el numeral **3.5 del Concepto Técnico No. 208 del 30 de julio de 2019**. **El anterior valor se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.**

2.6 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico No. 208 del 30 de julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **DJF-142** que el título minero se encuentra **INSCRITO Y/O PUBLICADO** en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO- aprobado por la Autoridad Minera competente, mediante **RESOLUCIÓN No. GTRC – 0185 – 08 del 11 de diciembre de 2008** y Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO según **RESOLUCIÓN No. 522 del 30 de agosto de 2004**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 del Concepto Técnico No. 208 del 30 de julio de 2019**.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto

					de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA Y YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	20 de Agosto de 2019	301	2.1 APROBAR Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral de 2018, 2019 y –FBM- Anual de 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos; teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 216 del 31 de julio de 2019. 2.2 RECORDAR al titular minero que, hasta la fecha, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARP-045-17 del 24 de febrero de 2017, alusivos a: - Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$40.762.379), más los intereses que se generen desde el 30/01/2016 hasta la fecha efectiva de pago. - Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 43'615.754), más los intereses que se generen desde el 30 de enero de 2017 hasta el momento efectivo de su pago. Los montos por concepto de canon deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf Lo anterior, de conformidad a las recomendaciones y conclusiones estatuidas en el Concepto Técnico No. 216 del 31 de julio de 2019. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue: 1) CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46.189.066), de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 30/01/2018 y el 29/01/2019, más los intereses que se generen desde el desde el 30 de enero de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual. 2) Pago por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$48'960.385), más los intereses generados desde el día 30 de Enero de



2019, hasta la fecha efectiva de pago teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico No. 216 del 31 de julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.

2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64 – 43 – 101005851 de SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el **Desde el 29/01/2019 hasta el 29/01/2020**, por un valor asegurado total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 4'757.550)**, dado que se encuentra constituida por encima del valor a asegurar, **CALCULADO** en CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'500.000). Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico No. 216 del 31 de julio de 2019**.

2.5 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IKE-10431X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente el acto administrativo de Aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y/o certificado reciente de Estado en Trámite, de acuerdo a lo establecido en el numeral **3.5 Concepto Técnico No. 216 del 31 de julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se

					recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 216 del 31 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.7 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 216 del 31 de julio de 2019. 2.8 NO INSCRIBIR, PUBLICAR Y/O REGISTRAR el contrato de concesión No. IKE-10431X, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado ni Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 216 del 31 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	FRANCISCO REINA CUASTUMAL Y JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL	20 de Agosto de 2019	304	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral de 2018 y 2019, así como de los FBM Anual de 2017Y 2018, con sus correspondientes planos anexos; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros

deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.2 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental vigente, dado que a la fecha no cuenta con ella. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico PAR-PASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta grave**.

2.3 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico PAR-PASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule

					su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.4 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.5 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III Y IV TRIMESTRE de 2017, toda vez que se encuentra en ceros y bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019. 2.6 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2018 Y I, II trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones Concepto Técnico PAR-PASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.7 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo
--	--	--	--	--	---



					ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-228-JDE-11111-19 del 12 de agosto de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SL7-08321	CONSORCIO MGM	20 de Agosto de 2019	305	2.1. APROBAR El Formato Básico Minero –FBM- Semestral y Anual de 2018 con su respectivo plano anexo; teniendo en cuenta que no reporta actividad y que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 214 del 31 de julio de 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO" a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 072 del 01 de marzo de 2019 y mediante requerimiento realizado en Auto PARP-357-18 fechado 31 de agosto de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II, III y IV Trimestre del 2018 y I, II TRIMESTRE de 2019 con la presentación de los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea y liquidados en cero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 072 del 01 de marzo de 2019. 2.4 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero por cuanto el mismo culminó su vigencia el pasado 23 de marzo de

					2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 072 del 01 de marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	273-52	EDGAR CALDERON TORRES Y LIGIA CALDERON TORRES	20 de Agosto de 2019	298	2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 273-52, el Formato Básico Minero FBM semestral y anual 2016, 2017 y 2018, con los respectivos planos anexos de avance; toda vez que se encuentra bien diligenciados en línea por medio de la plataforma SIMINERO ya que la información es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 221 del 08 de agosto de 2019. 2.2 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 273-52 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2018 y I trimestre 2019, con sus respectivos comprobantes de pago tramitados en línea. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 221 del 08 de agosto de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 273-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 221 del 08 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su

defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 273-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1998, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgue el certificado de vigencia de la viabilidad ambiental actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente, para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior en atención a la evaluación y recomendaciones en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico No. 221 del 08 de agosto de 2019**.

2.5 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 273-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico Par Pasto No. 221 del 08 de agosto de 2019**.

2.6 DECLARAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 273-52, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico No. 221 del 08 de Agosto de 2019** registra actualmente un valor mayor pagado por la suma de **UN MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$ 1.115)**, correspondiente al pago de regalías del III Trimestre de 2018; así como presenta un mayor valor pagado de **VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 28)**, correspondiente al pago de regalías del I Trimestre de 2019. Por lo tanto, cuenta con un nuevo saldo a favor por el valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.143)** los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

2.7 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 273-52 que de conformidad con el **AUTO PARP – 0293 – 17 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2.017** cuenta con un valor mayor pagado por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 5.662)** los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del **Concepto técnico No 221 del 8 de agosto de 2019**.

2.8 NO INSCRIBIR Y/O REGISTRAR la Licencia Especial de Explotación No. 0273-52, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, no ha presentado la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI ni la certificación

					de la licencia ambiental actualizada requerida, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 221 del 08 de agosto de 2019. 2.9 INFORMAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA en el AUTO PARP – 084 – 18 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, presente el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones PTI en los términos establecidos en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 178 del 10 de julio de 2019. 2.10 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 273-52 que las anteriores determinaciones se adoptaron teniendo en cuenta que la Resolución No.00244 del 01 de abril de 2019 niega la prórroga del título y aún se encuentra en proceso de notificación por lo que se encuentra en firme. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	OKF-11171	GUILLERMO ADRIAN GUEVARA CAICEDO Y JORGE MIGUEWL TANGARIFE CORDOBA	20 de Agosto de 2019	300	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión OKF-11171 para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formatos Básico Mineros FBM Semestral 2019 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 213 de fecha 31 de Julio de 2019 Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

2.2 REQUERIR bajo Causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS CON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (1'582.162,545)** de conformidad con la cláusula vigésima segunda (22) de la minuta del contrato, se aplicara la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces , por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-213 del día 31 de julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menu "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.

2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de exploración, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-213 del día 31 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para fa constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de



					la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de Agosto de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Mera Botero- Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto

